

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad E.P. 2023-00155

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea. En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., razón por la cual se dispone:

1. RECHAZAR la demanda e NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por LUZ STELLA RENDÓN FERNÁNDEZ contra de MARÍA ALIRIA RESTREPO CASTELLANOS, JACQUELINE CASTELLANOS y ANGELA MARÍA CASTELLANOS
2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)